



Comentarios de Ayuda para la interpretación de esta Norma: *Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.*

[Cinco conceptos clave de la norma](#)

[Concordancias normativas](#)

[Entrada en vigor, régimen transitorio y aplicación temporal](#)

[Criterios administrativos de interpretación](#)

[Respuestas prácticas](#)

[Guía práctica de aplicación profesional](#)

[Riesgos jurídicos, puntos críticos y recomendaciones de prudencia](#)

Cinco conceptos clave de la norma

1. Retirada gradual de medidas energéticas y cláusula de salvaguarda por IPC

Qué significa dentro de esta norma:

La norma no se limita a prorrogar el Real Decreto-ley 7/2026, sino que articula una retirada progresiva de determinadas medidas energéticas hasta septiembre de 2026. Esta retirada gradual se combina con un mecanismo de salvaguarda: si determinados índices de precios energéticos repuntan por encima de los umbrales previstos, las rebajas o medidas de apoyo recuperan mayor intensidad. La exposición de motivos habla expresamente de una salida escalonada o “phase out”.

Por qué es concepto principal:

Es la lógica estructural de la norma. El legislador intenta pasar de una respuesta extraordinaria de choque a una normalización progresiva, pero sin desmontar totalmente el sistema de protección mientras persista incertidumbre energética.

Cambio que introduce:

Introduce un régimen temporal por meses —julio, agosto y septiembre de 2026— para rebajas fiscales energéticas, especialmente en hidrocarburos, electricidad y gas. La intensidad de la rebaja ya no es necesariamente fija: puede depender de la evolución del IPC de productos energéticos.

**Evolución normativa de los últimos 3 años:**

Se conecta con la cadena de normas de crisis iniciada con el Real Decreto-ley 6/2022, continuada por el Real Decreto-ley 8/2023, prorrogada por el Real Decreto-ley 4/2024 y reforzada por el Real Decreto-ley 7/2026. La novedad ahora es que el apoyo se mantiene, pero se ordena su retirada gradual.

Aplicación práctica:

Afecta a asesores fiscales, operadores energéticos, estaciones de servicio, comercializadoras eléctricas y consumidores profesionales. Para aplicar correctamente el régimen hay que comprobar mes, producto energético, tipo impositivo aplicable y eventual activación del umbral de IPC.

Cautelas y problemas interpretativos:

El problema principal será determinar cuándo se activa la salvaguarda, con qué dato oficial del INE y desde qué momento debe reflejarse en facturación o liquidación tributaria. No debe presumirse la aplicación automática de la máxima rebaja sin verificar el dato oficial.

Debe revisar el profesional:

Texto consolidado de la Ley 38/1992, Ley del IVA si procede, Ley 15/2012, datos oficiales del INE, criterios de la AEAT y redacción consolidada del Real Decreto-ley 7/2026.

2. Infraestructura de recarga eléctrica en estaciones de servicio**Qué significa dentro de esta norma:**

La norma modifica el artículo 15 de la Ley 7/2021 para precisar obligaciones de instalación de infraestructura de recarga eléctrica en estaciones de servicio. La finalidad es aclarar qué instalaciones quedan obligadas, cómo deben elaborarse los listados y qué plazo tienen los titulares para poner en servicio los puntos de recarga.

Por qué es concepto principal:

Tiene impacto directo sobre operadores de estaciones de servicio y sobre la electrificación del transporte. No es una declaración programática: genera obligaciones materiales de inversión, instalación y puesta en servicio.

Cambio que introduce:

La norma concreta obligaciones vinculadas al volumen anual de ventas de gasolina y gasóleo A, fija potencias mínimas de recarga y aclara plazos de puesta en servicio. Además, la disposición adicional séptima adelanta de forma excepcional la aprobación del listado de estaciones obligadas por ventas de 2025 en un plazo máximo de cuatro meses.

Evolución normativa de los últimos 3 años:

La Ley 9/2025 de Movilidad Sostenible había incrementado las obligaciones de instalación de recarga en estaciones de servicio. Este real decreto-ley corrige y precisa ese régimen para hacerlo aplicable con mayor seguridad jurídica.

Aplicación práctica:

Afecta a expedientes de estaciones de servicio, planificación de inversiones, licencias, contratación de puntos de recarga, conexión eléctrica y cumplimiento de listados oficiales.

**Obligaciones y cautelas:**

El titular debe comprobar si su estación aparece en el listado oficial, qué potencia mínima se exige, desde cuándo corre el plazo y qué trámites técnicos o administrativos necesita para cumplir.

Problemas interpretativos:

Puede haber dudas sobre ventas computables, cambios de titularidad, estaciones integradas en redes de operadores, retrasos por conexión eléctrica o imposibilidad técnica. La norma no resuelve por sí sola todos esos supuestos.

Debe revisar el profesional:

Artículo 15 consolidado de la Ley 7/2021, resoluciones oficiales con listados de estaciones obligadas, normativa de conexión eléctrica y posibles criterios de la Secretaría de Estado de Energía.

3. Resiliencia del sistema eléctrico: redes, evacuación compartida, almacenamiento y territorios no peninsulares**Qué significa dentro de esta norma:**

La norma refuerza el marco del sistema eléctrico para facilitar electrificación, integración renovable y almacenamiento. Toca varias piezas: repotenciación de redes, infraestructuras de evacuación compartidas, funciones de distribuidoras, instalaciones de bombeo y baterías en territorios no peninsulares.

Por qué es concepto principal:

No se trata solo de ayudas coyunturales. Aquí hay una reforma estructural del régimen eléctrico, dirigida a acelerar inversiones y mejorar la seguridad del sistema.

Cambio que introduce:

La norma modifica la Ley 24/2013 y la Ley 17/2013. Refuerza obligaciones de operación y mantenimiento de infraestructuras de evacuación compartidas, atribuye a las distribuidoras funciones expresas de operación de sus redes —incluido el control de tensión—, ajusta el régimen de bombeo en sistemas insulares y crea medidas de emergencia para provisión de reserva rodante mediante baterías en territorios no peninsulares.

Evolución normativa de los últimos 3 años:

Se integra en la evolución normativa de impulso renovable, almacenamiento, electrificación y seguridad de suministro. También conecta con el Real Decreto-ley 7/2026, que ya había introducido medidas sobre acceso, conexión y despliegue renovable.

Aplicación práctica:

Afecta a promotores renovables, titulares de instalaciones de producción, distribuidoras, gestores de red, proyectos de almacenamiento, bombeo hidráulico, baterías y sistemas eléctricos insulares o extrapeninsulares.

Obligaciones, derechos y cargas:

Los titulares de instalaciones con evacuación compartida deberán atender nuevas exigencias de operación, mantenimiento e información al gestor de red. Las distribuidoras ganan



cobertura normativa para impartir instrucciones técnicas necesarias para la operación de sus redes.

Problemas interpretativos:

Puede plantearse conflicto entre cotitulares de evacuación, delimitación de responsabilidad por incumplimientos técnicos, alcance de las instrucciones de distribuidoras y encaje de proyectos en el régimen de emergencia no peninsular.

Debe revisar el profesional:

Ley 24/2013 consolidada, Ley 17/2013 consolidada, permisos de acceso y conexión, contratos de evacuación compartida, procedimientos de operación y desarrollo reglamentario pendiente.

4. Supervisión de carburantes y control de márgenes por la CNMC

Qué significa dentro de esta norma:

La norma refuerza el control sobre el mercado de carburantes para evitar que las rebajas fiscales se absorban mediante incrementos de márgenes empresariales. Para ello amplía obligaciones de información y seguimiento de precios, costes y márgenes de operadores mayoristas y minoristas. La exposición de motivos afirma expresamente que se busca garantizar que la reducción impositiva llegue íntegramente a consumidores y usuarios.

Por qué es concepto principal:

Es el mecanismo de garantía de efectividad de las rebajas fiscales. Sin este control, la rebaja podría no trasladarse al precio final.

Cambio que introduce:

Se refuerzan las facultades de información y supervisión de la CNMC, se prolonga la remisión semanal de datos sobre costes de adquisición y precios de venta, y se regula el seguimiento de márgenes brutos de distribución. También se prevé la identificación de posibles comportamientos anómalos, previa audiencia del sujeto afectado.

Evolución normativa de los últimos 3 años:

Las normas de crisis energética han ido combinando rebajas fiscales con medidas de control de mercado. Este real decreto-ley avanza hacia sistemas permanentes de información y seguimiento de márgenes.

Aplicación práctica:

Afecta a operadores mayoristas, distribuidores, estaciones de servicio, asesores de cumplimiento normativo, responsables de pricing y departamentos jurídicos.

Obligaciones y cautelas:

Los operadores deberán conservar y remitir información fiable sobre costes, precios y márgenes. Las estaciones deberán estar preparadas para justificar desviaciones de margen y atender reclamaciones de consumidores.

Problemas interpretativos:

El punto delicado será distinguir entre margen anómalo e incremento justificado por costes



reales. También habrá que vigilar el efecto reputacional de una posible inclusión en listados de comportamiento anómalo, aunque no tenga naturaleza sancionadora.

Debe revisar el profesional:

Real Decreto-ley 7/2026 consolidado, Ley 34/1998, requerimientos o resoluciones de la CNMC, metodología de cálculo de márgenes y protocolos internos de atención de reclamaciones.

5. Ayudas sectoriales ligadas al coste energético y revisión del precio del transporte**Qué significa dentro de esta norma:**

La norma mantiene ayudas directas para sectores especialmente expuestos al coste del combustible: transporte por carretera, transporte ferroviario, transporte marítimo, agricultura, ganadería y pesca. Además, ajusta el régimen de revisión del precio del transporte de mercancías por carretera en función de la variación del gasóleo.

Por qué es concepto principal:

Es uno de los bloques de mayor aplicación práctica: afecta a solicitudes de ayudas, cálculo de importes, gestión tributaria, facturación del transporte y relaciones contractuales entre cargadores y transportistas.

Cambio que introduce:

Se amplían hasta el 30 de septiembre de 2026 determinadas ayudas al gasóleo agrario y pesquero; se mantienen ayudas al transporte por carretera; se prevén ayudas para transporte ferroviario y marítimo; y se modifica la Orden FOM/1882/2012 para ajustar la revisión del precio del transporte por variación del gasóleo. En el caso agrario, la ayuda se calcula hasta el 70 % de la diferencia entre el precio semanal del gasóleo agrario y el precio anterior al conflicto, con límite de 0,2 euros por litro. En pesca se amplía igualmente el periodo elegible hasta el 30 de septiembre de 2026.

Evolución normativa de los últimos 3 años:

Este concepto continúa la técnica normativa iniciada en las crisis energéticas recientes: ayudas directas, rebajas fiscales y mecanismos contractuales para evitar que el incremento del combustible rompa la viabilidad económica de sectores esenciales.

Aplicación práctica:

Afecta a expedientes de ayudas agrarias y pesqueras, empresas de transporte, autónomos transportistas, armadores, operadores ferroviarios y marítimos, facturación de servicios de transporte y contratos continuados.

Obligaciones, derechos y cautelas:

Los beneficiarios deben verificar requisitos, importes, compatibilidad con ayudas de Estado y obligaciones documentales. En fertilizantes, la norma exige declaración responsable y conservación de facturas durante diez años. En transporte, las ayudas y bonificaciones no pueden computarse para calcular la revisión del precio del transporte por carretera.

Problemas interpretativos:

Puede haber dudas sobre acumulación de ayudas, compatibilidad comunitaria, cálculo del



precio de referencia, efectos en contratos ya firmados y coordinación entre ayuda pública y revisión contractual del precio.

Debe revisar el profesional:

Real Decreto-ley 7/2026 consolidado, Orden FOM/1882/2012 consolidada, Ley 15/2009, normativa de ayudas de Estado, resoluciones de concesión, bases de datos administrativas, facturas y documentación justificativa.

Concordancias normativas

El Real Decreto-ley 18/2026 modifica, deroga y afecta de forma directa a varias normas sectoriales en materia energética, tributaria, transporte, ayudas agrarias y pesqueras, movilidad sostenible y régimen laboral asociado a ayudas públicas. La norma se presenta como continuación y ajuste del Real Decreto-ley 7/2026, con retirada gradual de algunas medidas y mantenimiento de otras hasta septiembre de 2026.

1. Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo

Preceptos afectados: varios artículos del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

Tipo de afectación: modificación, adición y derogación parcial.

Contenido introducido: la norma ajusta el régimen de medidas aprobado en marzo de 2026, especialmente en materia de acceso y conexión eléctrica, repotenciación de redes, supervisión de carburantes, ayudas agrarias y pesqueras, y medidas de apoyo a sectores afectados por el coste energético.

Consecuencia práctica: es la norma más afectada. Para aplicar correctamente el nuevo régimen debe trabajarse siempre con el texto consolidado del Real Decreto-ley 7/2026, porque el Real Decreto-ley 18/2026 no sustituye todo el plan anterior, sino que lo modifica parcialmente.

Comprobación necesaria: texto consolidado del Real Decreto-ley 7/2026, especialmente los artículos sobre energía, ayudas sectoriales, carburantes y disposiciones transitorias.

2. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico

Preceptos afectados: artículos relativos a instalaciones de producción, infraestructuras de evacuación compartidas, funciones de distribuidoras y medidas de emergencia en territorios no peninsulares.

Tipo de afectación: modificación y adición.

Contenido introducido: se refuerzan obligaciones sobre operación y mantenimiento de infraestructuras de evacuación compartidas, se atribuyen nuevas funciones operativas a las distribuidoras —incluido el control de tensión— y se introduce un régimen de emergencia para baterías en sistemas eléctricos no peninsulares.



Consecuencia práctica: afecta a promotores renovables, titulares de instalaciones de producción, distribuidoras, operadores de red y proyectos de almacenamiento. Habrá que revisar contratos de evacuación compartida, permisos de acceso y conexión, y obligaciones técnicas frente al gestor de red.

Comprobación necesaria: texto consolidado de la Ley 24/2013 y normativa reglamentaria de acceso, conexión y operación del sistema eléctrico.

3. Ley 17/2013, de 29 de octubre

Precepto afectado: artículo 5.

Tipo de afectación: modificación.

Contenido introducido: se reformula el régimen de las instalaciones de bombeo en sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, con especial reserva de titularidad al operador del sistema en los territorios no peninsulares de Canarias y régimen de concurrencia competitiva en otros supuestos.

Consecuencia práctica: incide en proyectos de almacenamiento hidráulico, especialmente en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

Comprobación necesaria: redacción anterior y consolidada del artículo 5 para valorar exactamente el cambio de régimen.

4. Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

Precepto afectado: artículo 15, apartados 2 bis y 8.

Tipo de afectación: modificación.

Contenido introducido: se ajustan las obligaciones de instalación de puntos de recarga eléctrica en estaciones de servicio, aclarando sujetos obligados, potencia mínima y plazos de puesta en servicio.

Consecuencia práctica: afecta directamente a titulares de estaciones de servicio. La obligación dependerá del volumen anual de ventas y de la inclusión en los listados oficiales.

Comprobación necesaria: texto consolidado del artículo 15 y resoluciones oficiales que aprueben los listados de estaciones obligadas.

5. Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

Preceptos afectados: régimen del Impuesto sobre Hidrocarburos, devolución del gasóleo profesional, devolución del gasóleo agrario e Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Tipo de afectación: régimen temporal especial.



Contenido introducido: se fijan tipos temporales para determinados productos energéticos durante julio, agosto y septiembre de 2026, con mecanismos de salvaguarda vinculados a la evolución del IPC energético.

Consecuencia práctica: afecta a estaciones de servicio, operadores energéticos, transportistas, agricultores, ganaderos, pescadores, comercializadoras eléctricas y asesores fiscales. La aplicación correcta exige comprobar mes, producto, tipo aplicable y posible activación de la cláusula de salvaguarda.

Comprobación necesaria: texto consolidado de la Ley 38/1992, datos oficiales del INE y criterios de la AEAT.

6. Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética

Precepto afectado: régimen del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica; en particular, artículo 8.

Tipo de afectación: modificación y régimen temporal.

Contenido introducido: se establecen reglas específicas para calcular la base imponible y pagos fraccionados de 2026, y se fija el tipo del impuesto en el 3,5 % para 2027 y en el 0 % desde 2028.

Consecuencia práctica: afecta a productores de energía eléctrica, asesores fiscales, contratos de compraventa de energía y coberturas a plazo.

Comprobación necesaria: texto consolidado de la Ley 15/2012 y eventual normativa posterior antes de 2027 y 2028.

7. Orden FOM/1882/2012, de 1 de agosto

Preceptos afectados: condiciones generales 3.4 y 8.3 del anexo.

Tipo de afectación: modificación.

Contenido introducido: se ajusta el sistema de revisión del precio del transporte de mercancías por carretera por variación del precio del gasóleo.

Consecuencia práctica: afecta a contratos de transporte, cargadores, transportistas y operadores logísticos. Las cláusulas contractuales deberán revisarse para adaptarse al nuevo régimen.

Comprobación necesaria: texto consolidado de la Orden FOM/1882/2012 y artículo 38 de la Ley 15/2009.

8. Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo

Precepto afectado: capítulo V del título I.



Tipo de afectación: derogación expresa con efectos de 1 de enero de 2027.

Contenido introducido: se deroga dicho capítulo en el marco de la transición hacia un nuevo régimen de descarbonización del transporte y combustibles renovables.

Consecuencia práctica: debe revisarse su vigencia hasta el 1 de enero de 2027 y su sustitución por el nuevo marco normativo.

Comprobación necesaria: contenido del capítulo derogado y normativa posterior que articule el nuevo régimen.

9. Derogaciones expresas

La norma deroga expresamente:

- Las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este real decreto-ley.
- El capítulo V del título I del Real Decreto-ley 6/2022, con efectos de 1 de enero de 2027.
- El artículo 53.8 de la Ley 24/2013.
- El artículo 13.6 del Real Decreto-ley 7/2026.

Consecuencia práctica: no debe cerrarse el análisis sin comprobar el contenido exacto de los preceptos derogados en texto consolidado, porque la norma no reproduce todo su régimen anterior.

10. Normas afectadas indirectamente

Quedan afectadas, aunque no siempre modificadas expresamente:

- **Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos**, por el refuerzo de información y supervisión de carburantes.
- **Ley 15/2009, del contrato de transporte terrestre de mercancías**, por la revisión del precio del transporte.
- **Ley 9/2025, de Movilidad Sostenible**, por la conexión entre ayudas públicas y planes de movilidad sostenible.
- **Ley 38/2003, General de Subvenciones**, por el régimen de ayudas y reintegros.
- **Ley 58/2003, General Tributaria**, por la gestión e impugnación de determinadas ayudas.
- **Derecho de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado**, porque varias ayudas quedan condicionadas a compatibilidad comunitaria.

11. Disposiciones finales y transitorias de mayor interés práctico

Son especialmente relevantes:



- **Disposición adicional segunda:** publicidad obligatoria de medidas fiscales temporales en estaciones de servicio.
- **Disposición adicional cuarta:** compatibilidad con Derecho de la Unión Europea y ayudas de Estado.
- **Disposición adicional sexta:** consideración de las medidas sobre el impuesto eléctrico como cambio regulatorio en contratos eléctricos.
- **Disposición adicional séptima:** aprobación del listado de estaciones obligadas a instalar puntos de recarga.
- **Disposición transitoria segunda:** las ayudas y bonificaciones no se computan para revisar el precio del transporte por carretera.
- **Disposición final primera:** modificación de la Orden FOM/1882/2012.
- **Disposición final quinta:** entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Entrada en vigor, régimen transitorio y aplicación temporal

1. Fecha exacta de entrada en vigor

El Real Decreto-ley 18/2026 fue publicado en el **BOE de 30 de junio de 2026** y su disposición final quinta establece que entra en vigor **el día siguiente al de su publicación**. Por tanto, la fecha exacta de entrada en vigor es el **1 de julio de 2026**.

La entrada en vigor formal es **única**, pero la aplicación material de la norma es **escalonada**, porque muchos de sus efectos se vinculan a meses concretos —julio, agosto, septiembre de 2026—, a fechas futuras —1 de enero de 2027 y 1 de enero de 2028— o a plazos computados desde la entrada en vigor.

2. Aplicación temporal principal

La norma se aplica, con carácter general, desde el **1 de julio de 2026**, pero no todos sus efectos nacen en ese mismo momento ni tienen la misma duración.

En materia de medidas energéticas y fiscales, la norma articula una retirada gradual hasta finales de septiembre de 2026, con posible reactivación o mayor intensidad si se producen determinados incrementos del IPC energético. La propia exposición de motivos califica este sistema como una retirada progresiva o “phase out” hasta la desaparición de las medidas a finales de septiembre de 2026.

En el Impuesto sobre Hidrocarburos, los tipos aplicables se distribuyen por meses: julio, agosto y septiembre de 2026. Además, algunos tipos de agosto y septiembre dependen de la evolución del IPC de junio o julio, según los datos publicados por el INE.



En IVA e Impuesto Especial sobre la Electricidad, la norma no establece una rebaja automática general desde el 1 de julio, sino mecanismos condicionados para agosto y septiembre de 2026, en función de si el IPC de electricidad o gas natural supera el umbral previsto.

En el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el artículo 14 regula el ejercicio 2026 completo, con minoraciones por trimestres, y el artículo 15 modifica el tipo del impuesto con efectos desde el **1 de enero de 2027**: 3,5 % en 2027 y 0 % desde el **1 de enero de 2028**.

3. Fechas especiales de aplicación

Las fechas prácticas más relevantes son estas:

1 de julio de 2026: entrada en vigor general de la norma. Desde esta fecha deben aplicarse las modificaciones normativas que no tengan fecha especial.

1 de julio a 30 de septiembre de 2026: periodo central de aplicación de ayudas y medidas temporales vinculadas al coste energético, especialmente gasóleo profesional, gasóleo agrario, ayudas pesqueras y medidas tributarias temporales.

Hasta el 30 de septiembre de 2026: límite temporal de la prohibición de despido para empresas beneficiarias de ayudas directas y de determinadas limitaciones aplicables a contratos fijos-discontinuos y cooperativas.

1 de septiembre a 30 de octubre de 2026: plazo de solicitud de determinadas ayudas directas para profesionales del transporte por carretera que no puedan beneficiarse de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por gasóleo profesional.

Hasta el 31 de diciembre de 2026: obligación semanal de reporte de determinados operadores mayoristas de productos petrolíferos a la CNMC, según la modificación del Real Decreto-ley 7/2026.

1 de enero de 2027: efectos de la modificación del artículo 8 de la Ley 15/2012 y derogación expresa, diferida, del capítulo V del título I del Real Decreto-ley 6/2022.

1 de enero de 2028: tipo del 0 % en el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, con vigencia indefinida según el texto.

Tres meses desde la entrada en vigor: plazo para actualizar los parámetros retributivos del régimen retributivo específico 2026-2028.

Cuatro meses desde la entrada en vigor: plazo máximo para aprobar el listado de estaciones de servicio obligadas a instalar puntos de recarga por sus ventas de 2025. Una vez publicado el listado, el plazo de puesta en servicio de la infraestructura será de veintiún meses.

4. Régimen transitorio expreso

La norma contiene **dos disposiciones transitorias expresas**, pero no establece un régimen transitorio general para todos los expedientes, contratos, autorizaciones o procedimientos afectados.



La **disposición transitoria primera** regula el funcionamiento del enlace Península-Ceuta. Extiende transitoriamente el régimen del Real Decreto 1623/2011 al enlace entre los sistemas eléctricos peninsular y ceutí, hasta que se defina un nuevo marco regulatorio para la disponibilidad de generación gestionable en Ceuta. Este régimen surtirá efectos el día 1 del mes siguiente a aquel en que se cumplan cuatro meses desde la entrada en vigor, aunque puede aplazarse por resolución de la Secretaría de Estado de Energía si hay retraso en la puesta en servicio del enlace.

La **disposición transitoria segunda** establece que, para calcular la revisión del precio del transporte por carretera en función de la variación del precio del combustible, no se podrán considerar las bonificaciones y ayudas extraordinarias y temporales previstas en el Real Decreto-ley 7/2026 y en este Real Decreto-ley 18/2026. Su finalidad práctica es evitar que las ayudas públicas reduzcan artificialmente la revisión contractual del precio del transporte.

5. Expedientes iniciados antes de la entrada en vigor

La norma **no contiene una regla general** que diga qué ocurre con todos los expedientes iniciados antes del 1 de julio de 2026. Por tanto, debe aplicarse un criterio prudente: los actos ya firmes, resoluciones dictadas y situaciones agotadas antes de la entrada en vigor no deberían revisarse salvo que la norma lo prevea expresamente.

Para procedimientos en curso, el profesional debe distinguir entre:

Procedimientos ya resueltos: en principio, no se reabren automáticamente.

Procedimientos iniciados pero no resueltos: deberán revisarse caso por caso, porque algunas medidas son de aplicación inmediata y otras dependen de fecha, periodo elegible, publicación de listados, resolución administrativa o compatibilidad europea.

Procedimientos de ayudas: deben atender al periodo elegible, plazo de solicitud, administración competente, requisitos a fecha de entrada en vigor y posible sujeción a ayudas de Estado. La disposición adicional cuarta condiciona la plena efectividad de las ayudas de los capítulos III y IV a su encaje en el régimen europeo de ayudas de Estado.

6. Contratos, licencias, autorizaciones, subvenciones, sanciones y proyectos iniciados

En **contratos eléctricos e instrumentos de cobertura a plazo**, la norma sí contiene una regla relevante: las modificaciones sobre el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica se consideran "cambio regulatorio" a efectos de revisión de contratos e instrumentos de cobertura suscritos antes de la entrada en vigor. Aquí sí hay una afectación expresa de contratos anteriores, aunque su aplicación concreta dependerá del contrato y de sus cláusulas.

En **contratos de transporte por carretera**, la modificación de la Orden FOM/1882/2012 entra en vigor con la norma, pero no hay una disposición transitoria específica para contratos ya firmados. El criterio práctico debe ser revisar la fecha de celebración del contrato, la fecha de realización efectiva del transporte, el periodo de facturación y si el contrato estaba completamente ejecutado antes del 1 de julio de 2026. No conviene recalcular automáticamente facturas cerradas o servicios agotados antes de la entrada en vigor.



En **licencias, autorizaciones y proyectos energéticos**, las modificaciones sobre acceso y conexión, repotenciación de redes, infraestructuras de evacuación compartida y funciones de distribuidoras se aplican desde la entrada en vigor salvo fecha especial. Pero en permisos de acceso y conexión debe extremarse la cautela, porque el nuevo régimen de caducidad por impago toma en consideración cuantías acumuladas desde el inicio de las obligaciones de pago. Antes de aplicar caducidad debe revisarse el régimen reglamentario, el historial de pagos y la fecha de devengo de cada obligación.

En **estaciones de servicio obligadas a puntos de recarga**, la obligación práctica no puede cerrarse solo con la entrada en vigor. Debe esperarse al listado oficial de estaciones obligadas y computar desde la publicación de la resolución correspondiente el plazo de veintiún meses para la puesta en servicio.

En **subvenciones y ayudas**, la norma contiene reglas propias de solicitud, pago, silencio, control y reintegro. En algunos casos no se aplica plenamente la Ley General de Subvenciones, salvo de forma supletoria para infracciones o reintegros. Además, las empresas beneficiarias quedan sujetas a límites laborales y, en su caso, al cumplimiento de planes de movilidad sostenible.

En **sanciones**, la norma no contiene una regla transitoria específica. Debe aplicarse el principio general de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables. En consecuencia, no debería sancionarse una conducta anterior a la entrada en vigor con base en una obligación nueva, salvo que el incumplimiento continúe después del 1 de julio de 2026 o que la obligación ya existiera por otra norma anterior.

7. Posibles problemas de retroactividad

Hay varios puntos sensibles:

Primero, el artículo 14 incide sobre el ejercicio 2026 completo del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, incluyendo trimestres anteriores a la entrada en vigor. Al tratarse de una minoración de base imponible o pagos fraccionados, parece una retroactividad favorable o de ajuste fiscal, pero debe verificarse con criterios de la AEAT y modelos tributarios aplicables.

Segundo, la disposición adicional sexta afecta expresamente a contratos eléctricos e instrumentos de cobertura anteriores a la entrada en vigor. No significa que todos los contratos se revisen automáticamente de la misma forma; significa que la norma proporciona una base legal para tratar la modificación fiscal como cambio regulatorio.

Tercero, en acceso y conexión eléctrica, el uso de impagos acumulados desde el inicio de las obligaciones de pago puede generar dudas si se pretende computar incumplimientos anteriores a la entrada en vigor para producir efectos desfavorables tras ella. Este punto exige comprobación del texto consolidado del Real Decreto-ley 7/2026, del Real Decreto 1183/2020 y, en su caso, de criterios administrativos.

Cuarto, en transporte marítimo, la norma prevé una medida con duración de tres meses desde el 22 de junio de 2026, fecha anterior a la entrada en vigor, por lo que debe revisarse con

especial cuidado el periodo subvencionable, el inicio del plazo de solicitud y las instrucciones de la Dirección General de la Marina Mercante.

8. Criterio práctico de aplicación

Para saber si debe aplicarse el régimen anterior o el nuevo, el profesional debería comprobar, en este orden:

1. **Fecha del hecho relevante:** suministro, consumo, transporte, devengo tributario, solicitud, resolución, contrato, facturación, concesión de ayuda o actuación administrativa.
2. **Materia afectada:** fiscalidad energética, ayudas, transporte, acceso y conexión, recarga eléctrica, contratos eléctricos, PRTR o régimen laboral.
3. **Existencia de fecha especial:** julio/agosto/septiembre de 2026, 30 de septiembre de 2026, 31 de diciembre de 2026, 1 de enero de 2027, 1 de enero de 2028, tres meses o cuatro meses desde entrada en vigor.
4. **Si hay disposición transitoria específica:** especialmente Península-Ceuta y revisión del precio del transporte.
5. **Si la situación estaba agotada o seguía produciendo efectos:** un contrato ya ejecutado, una factura cerrada o una resolución firme no deben tratarse igual que un contrato continuado, un procedimiento en tramitación o una ayuda pendiente de concesión.

Criterios administrativos de interpretación

1. Activación de las rebajas fiscales por evolución del IPC energético

Precepto o cuestión interpretativa: aplicación de los tipos temporales en el Impuesto sobre Hidrocarburos, IVA energético e Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Por qué puede generar dudas: la norma no establece una única rebaja lineal. Determinadas reducciones dependen de que el IPC de ciertos productos energéticos supere umbrales concretos. La exposición de motivos habla de recuperación automática de medidas si se registran incrementos significativos de precios.

Interpretaciones posibles:

Puede entenderse que basta con apreciar una subida general de precios energéticos, o que solo procede aplicar la rebaja reforzada cuando concurra exactamente el índice, producto, mes y umbral previsto en el articulado.

Interpretación más prudente: aplicar la rebaja solo cuando el dato oficial del INE encaje exactamente en el supuesto legal. No debe trasladarse automáticamente al cliente final una rebaja máxima sin verificar el producto energético, el periodo y el índice oficial aplicable.



Criterios administrativos a utilizar: publicaciones de la **AEAT**, datos oficiales del **INE**, instrucciones de facturación tributaria y posibles notas interpretativas de la Dirección General de Tributos. La AEAT ya ha publicado una referencia específica a las medidas tributarias del Real Decreto-ley 18/2026, que debe utilizarse como primera guía administrativa, sin sustituir al BOE.

Jurisprudencia/doctrina a revisar: consultas vinculantes de la DGT sobre devengo, rectificación de cuotas y aplicación temporal de tipos reducidos; criterios TEAC sobre aplicación temporal de beneficios fiscales. No debe citarse una consulta concreta sin verificar su analogía.

Ejemplo práctico: una estación de servicio no debería aplicar en agosto el tipo más favorable previsto para gasóleo si no se ha comprobado previamente que el IPC de junio supera el umbral legal correspondiente.

Recomendación profesional: trabajar siempre con una matriz por **producto, mes, índice oficial y tipo aplicable**.

2. Listado de estaciones obligadas a instalar puntos de recarga

Precepto o cuestión interpretativa: modificación del artículo 15 de la Ley 7/2021 y disposición adicional séptima.

Por qué puede generar dudas: la obligación no depende solo de la entrada en vigor de la norma, sino de los listados oficiales de estaciones de servicio obligadas y del cómputo del plazo para poner en servicio la infraestructura. El texto prevé un listado excepcional por ventas de 2025 en un plazo máximo de cuatro meses y remite a resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía.

Interpretaciones posibles:

Una lectura estricta podría entender que la obligación nace desde el 1 de julio de 2026. Otra, más ajustada al texto, entiende que la obligación práctica se concreta con la publicación del listado oficial y que desde ahí corre el plazo de puesta en servicio.

Interpretación más prudente: considerar que el titular debe prepararse desde la entrada en vigor, pero la exigibilidad concreta debe vincularse al listado oficial y al plazo de veintiún meses previsto para la puesta en servicio.

Criterios administrativos a utilizar: resoluciones de la **Secretaría de Estado de Energía**, instrucciones del MITECO y criterios de las comunidades autónomas o entidades locales sobre licencias, obras, actividad y conexión eléctrica.

Jurisprudencia/doctrina a revisar: resoluciones administrativas sobre obligaciones de recarga de la Ley 7/2021, criterios sobre imposibilidad técnica, fuerza mayor, retrasos de conexión o licencias. No consta en la norma una solución general para esos supuestos.

Ejemplo práctico: una estación con ventas superiores al umbral legal en 2025 deberá verificar si aparece en el listado oficial. Si aparece, debe computar el plazo desde la publicación de la resolución, no desde una apreciación interna de sus ventas.



Recomendación profesional: revisar ventas, titularidad, listado oficial, potencia exigida, permisos urbanísticos, acceso y conexión eléctrica.

3. Caducidad automática de permisos de acceso y conexión por impago

Precepto o cuestión interpretativa: modificación del artículo 11.7 del Real Decreto-ley 7/2026.

Por qué puede generar dudas: el precepto prevé caducidad automática de permisos de acceso y conexión cuando el impago de la prestación por reserva de capacidad supere el 10 % de lo debido en un trimestre natural, computando cuantías acumuladas desde el inicio de las obligaciones de pago.

Interpretaciones posibles:

Una interpretación estricta permitiría declarar la caducidad de forma automática al superar el umbral. Otra exigiría tramitar, al menos, una actuación administrativa mínima que verifique deuda, periodo, sujeto obligado, importe exigible y audiencia si procede.

Interpretación más prudente: aunque la norma hable de caducidad automática, debe documentarse administrativamente el incumplimiento y garantizarse la correcta identificación de deuda, periodo, titular y permisos afectados. La pérdida de permisos tiene efectos intensos, por lo que no debería aplicarse sin expediente verificable.

Criterios administrativos a utilizar: criterios de la **CNMC**, del gestor de la red de transporte o distribución, Secretaría de Estado de Energía y normativa de acceso y conexión, especialmente el Real Decreto 1183/2020.

Jurisprudencia/doctrina a revisar: jurisprudencia general sobre caducidad de derechos administrativos, proporcionalidad y audiencia previa cuando la consecuencia es desfavorable. Debe verificarse si existe doctrina específica sobre permisos de acceso y conexión.

Ejemplo práctico: un promotor con varios pagos parciales pendientes no debe limitarse a comprobar si debe dinero. Debe calcular si el impago acumulado supera el 10 % en el trimestre natural correspondiente y si la deuda era líquida, exigible y correctamente notificada.

Recomendación profesional: antes de asesorar sobre caducidad, revisar expediente completo, liquidaciones, justificantes de pago, comunicaciones del gestor de red y texto consolidado del Real Decreto-ley 7/2026.

4. Seguimiento de márgenes de carburantes y “comportamiento anómalo”

Precepto o cuestión interpretativa: nuevas obligaciones de información y seguimiento reforzado por la CNMC sobre carburantes.

Por qué puede generar dudas: la norma pretende evitar que las rebajas fiscales sean absorbidas por márgenes empresariales, pero debe conciliarlo con la libertad de fijación de precios. El propio texto exige tener en cuenta circunstancias objetivas y verificables que incidan en costes y márgenes.

**Interpretaciones posibles:**

Puede interpretarse que cualquier margen superior al esperado es indicio suficiente de incumplimiento, o que solo debe considerarse problemático cuando no exista justificación objetiva de costes, aprovisionamiento, logística o estructura comercial.

Interpretación más prudente: la inclusión como posible comportamiento anómalo no debe tratarse automáticamente como infracción. Debe abrirse un análisis individualizado y con audiencia del operador afectado, tal como recoge la exposición de motivos.

Criterios administrativos a utilizar: metodología de la **CNMC**, requerimientos de información, informes de seguimiento de carburantes y criterios sobre confidencialidad de datos empresariales.

Jurisprudencia/doctrina a revisar: práctica administrativa de la CNMC en expedientes de supervisión de mercados energéticos y régimen sancionador de la Ley 34/1998. No debe equipararse sin más supervisión de márgenes con sanción.

Ejemplo práctico: una estación puede aparecer con margen superior al esperado por aumento real de costes logísticos. La defensa debe aportar facturas de aprovisionamiento, costes de transporte, contratos de suministro y evolución comparada de precios.

Recomendación profesional: implantar archivo interno de precios, costes, márgenes y comunicaciones con proveedores durante todo el periodo de vigencia de las reducciones.

5. Ayudas sectoriales y compatibilidad con ayudas de Estado

Precepto o cuestión interpretativa: ayudas agrarias, pesqueras y de transportes; disposición adicional cuarta.

Por qué puede generar dudas: la norma prevé ayudas, pero su plena efectividad queda vinculada al régimen europeo de ayudas de Estado, marco temporal, decisión de la Comisión Europea o instrumento equivalente.

Interpretaciones posibles:

Una interpretación amplia entendería que todo beneficiario que cumpla requisitos internos tiene derecho automático a la ayuda. Una interpretación más prudente exige verificar además compatibilidad europea, límites, acumulación y condiciones sectoriales.

Interpretación más prudente: no considerar la ayuda consolidada hasta comprobar requisitos nacionales, periodo elegible, crédito, procedimiento de gestión y encaje en ayudas de Estado.

Criterios administrativos a utilizar: resoluciones del **MAPA**, **FEGA**, AEAT, Ministerio de Transportes y comunicaciones de la Comisión Europea sobre compatibilidad.

Jurisprudencia/doctrina a revisar: doctrina del TJUE y de la Comisión sobre ayudas de Estado ilegales o incompatibles; criterios nacionales de reintegro de subvenciones. Debe revisarse también la Ley General de Subvenciones cuando actúe supletoriamente.



Ejemplo práctico: una explotación agraria puede cumplir el requisito de consumo de gasóleo, pero si supera límites acumulados de ayudas o no conserva facturas exigidas, puede exponerse a reintegro.

Recomendación profesional: antes de solicitar o aceptar la ayuda, comprobar beneficiario, periodo, límites por empresa, acumulación, documentación justificativa y posible obligación de reintegro.

6. Revisión del precio del transporte por carretera y exclusión de ayudas

Precepto o cuestión interpretativa: disposición transitoria segunda y modificación de la Orden FOM/1882/2012.

Por qué puede generar dudas: la norma dice que las bonificaciones y ayudas extraordinarias no se podrán considerar para calcular la revisión del precio del transporte. Esto puede generar conflicto entre cargadores y transportistas sobre si la ayuda pública reduce el incremento repercutible. El BOE recoge expresamente esta exclusión en la disposición transitoria segunda.

Interpretaciones posibles:

El cargador puede defender que, si el transportista recibe ayuda, el coste real soportado baja. El transportista puede defender que la revisión debe calcularse sobre el precio del combustible sin descontar ayudas extraordinarias.

Interpretación más prudente: aplicar literalmente la disposición transitoria: las ayudas y bonificaciones extraordinarias no deben minorar el cálculo de revisión del precio del transporte.

Criterios administrativos a utilizar: criterios del Ministerio de Transportes, instrucciones sobre contratos de transporte, juntas arbitrales de transporte y texto consolidado de la Orden FOM/1882/2012.

Jurisprudencia/doctrina a revisar: resoluciones de juntas arbitrales de transporte sobre revisión del precio por gasóleo y doctrina judicial sobre nulidad de pactos contrarios cuando la revisión tenga carácter imperativo.

Ejemplo práctico: si el gasóleo sube y procede revisar el porte, el cargador no debería descontar del cálculo la ayuda pública recibida por el transportista salvo que una norma posterior lo autorice expresamente.

Recomendación profesional: revisar contratos marco, facturación, periodo de prestación efectiva del transporte y fórmula aplicable.

7. "Cambio regulatorio" en contratos eléctricos e instrumentos de cobertura

Precepto o cuestión interpretativa: disposición adicional sexta.

Por qué puede generar dudas: la norma considera las modificaciones del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica como cambio regulatorio a efectos de revisión de contratos e instrumentos de cobertura a plazo suscritos antes de su entrada en vigor.



Interpretaciones

posibles:

Una parte contractual puede sostener que la revisión es automática. La otra puede sostener que solo habilita la revisión si el contrato contiene una cláusula de cambio regulatorio o mecanismo equivalente.

Interpretación más prudente: la norma proporciona una base legal para tratar la modificación fiscal como cambio regulatorio, pero la consecuencia económica concreta debe determinarse conforme al contrato, sus cláusulas de revisión, el tipo de producto contratado y la prueba del impacto económico.

Criterios administrativos a utilizar: criterios de la CNMC si afectan a liquidaciones reguladas; criterios de operadores de mercado; instrucciones tributarias de la AEAT sobre el impuesto.

Jurisprudencia/doctrina a revisar: jurisprudencia civil/mercantil sobre cláusulas de cambio regulatorio, revisión contractual y alteración sobrevenida de circunstancias. Debe distinguirse de la doctrina rebus sic stantibus, que solo opera en condiciones estrictas y no sustituye a la cláusula contractual pactada.

Ejemplo práctico: en un PPA firmado antes del 1 de julio de 2026, una parte puede pedir revisar el precio por la modificación del impuesto. La respuesta no debe ser automática: hay que revisar si el contrato asigna el riesgo fiscal al productor, al comprador o lo repercute.

Recomendación profesional: revisar contrato, fecha de firma, cláusulas fiscales, anexos de precio, mecanismos de pass-through y comunicaciones obligatorias entre partes.

Respuestas prácticas

¿Desde cuándo se aplica la norma?

Desde el **1 de julio de 2026**, salvo materias con fecha específica o efectos diferidos.

¿A qué procedimientos afecta?

A procedimientos energéticos, fiscales, ayudas agrarias/pesqueras/transporte, revisión de precios del transporte, contratos eléctricos, estaciones de servicio, PRTR y actuaciones laborales vinculadas a empresas beneficiarias de ayudas.

¿Qué pasa con los expedientes ya iniciados?

No hay regla general. Deben revisarse caso por caso. Si están resueltos y firmes, en principio no se alteran. Si están en tramitación, puede aplicarse el nuevo régimen a los actos posteriores, siempre respetando transitoriedad, seguridad jurídica y ausencia de retroactividad desfavorable.

¿Qué debe comprobar el profesional antes de aplicar el nuevo régimen?

Fecha del hecho, texto consolidado, disposición transitoria aplicable, periodo elegible, resolución oficial, compatibilidad europea, instrucciones administrativas y si existen actos firmes o derechos ya consolidados.

¿Qué riesgo existe si se aplica automáticamente sin revisar la transitoriedad?

Aplicar mal tipos fiscales, conceder o denegar ayudas fuera de plazo, revisar indebidamente



contratos, exigir puntos de recarga antes de que corra el plazo, computar incorrectamente bonificaciones en transporte o afectar situaciones consolidadas sin base legal suficiente.

Guía práctica de aplicación profesional

La norma exige una revisión inmediata de expedientes y documentos en **energía, fiscalidad energética, estaciones de servicio, transporte, sector agrario y pesquero, ayudas públicas, contratos eléctricos y obligaciones laborales vinculadas a ayudas**. No debe aplicarse como una simple prórroga del Real Decreto-ley 7/2026: introduce ajustes, fases temporales, condiciones de aplicación y obligaciones nuevas.

1. Qué debe hacer el profesional desde ahora

Lo primero es identificar si el expediente, contrato o actuación está dentro de alguno de estos bloques:

Energía y electricidad: proyectos renovables, almacenamiento, bombeo, baterías, redes, acceso y conexión, infraestructuras de evacuación compartidas, distribución eléctrica y repotenciación de líneas.

Carburantes y estaciones de servicio: aplicación de tipos fiscales temporales, publicidad de rebajas, control de márgenes, remisión de información a la CNMC y obligaciones de instalación de puntos de recarga.

Fiscalidad energética: Impuesto sobre Hidrocarburos, IVA energético, Impuesto Especial sobre la Electricidad e Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

Transporte: ayudas al transporte por carretera, ferroviario y marítimo, revisión del precio del transporte por variación del gasóleo y contratos continuados.

Sector agrario y pesquero: ayudas por gasóleo agrario, ayudas a fertilizantes, ayudas a empresas armadoras y documentación justificativa.

Empresas beneficiarias de ayudas: prohibición temporal de despidos vinculados a la situación regulada, obligaciones en materia de planes de movilidad sostenible y posible reintegro de ayudas.

La norma articula una retirada gradual de determinadas medidas hasta finales de septiembre de 2026, pero mantiene íntegramente durante el periodo de vigencia las ayudas directas a transportistas, agricultores, ganaderos y pescadores.

2. Expedientes, proyectos y contratos que deben revisarse

Deben revisarse especialmente los **expedientes energéticos en curso**, sobre todo los relativos a acceso y conexión, repotenciación de redes, evacuación compartida, almacenamiento, baterías en territorios no peninsulares y bombeo en sistemas insulares. La norma refuerza la resiliencia del sistema eléctrico y añade obligaciones técnicas y operativas que pueden afectar a promotores, distribuidores y gestores de red.

También deben revisarse los **expedientes de estaciones de servicio**, porque la norma modifica el régimen de obligaciones de infraestructura de recarga eléctrica. No basta con



comprobar la entrada en vigor: hay que verificar ventas, inclusión en el listado oficial, potencia exigida y plazo de puesta en servicio.

En materia de **carburantes**, operadores mayoristas, distribuidores y estaciones de servicio deben revisar sus sistemas de información, precios, márgenes, costes de adquisición y protocolos de respuesta ante requerimientos de la CNMC. La norma refuerza la supervisión, la remisión de información y el seguimiento de márgenes brutos.

En **transporte por carretera**, deben revisarse contratos, facturación, cláusulas de revisión de precio y procedimientos internos para aplicar la variación del gasóleo. Además, las ayudas extraordinarias no deben confundirse con la revisión contractual del precio del transporte.

En **ayudas agrarias, pesqueras y de transporte**, deben revisarse solicitudes, beneficiarios, periodos elegibles, compatibilidad con ayudas de Estado, límites acumulados, documentación justificativa y posibles obligaciones de reintegro.

En **contratos eléctricos e instrumentos de cobertura**, debe analizarse si las modificaciones del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica activan cláusulas de cambio regulatorio, revisión de precio o repercusión fiscal.

3. Documentos y modelos que conviene actualizar

El profesional debería actualizar, como mínimo:

Modelos de informe jurídico o técnico, incorporando una referencia expresa a la entrada en vigor, al régimen temporal aplicable y a la norma consolidada afectada.

Memorias de proyectos energéticos, especialmente cuando haya evacuación compartida, repotenciación de redes, almacenamiento, baterías, bombeo o conexión de nuevas demandas.

Contratos y anexos de transporte, para adaptar la revisión del precio por variación del gasóleo y evitar cláusulas contrarias al nuevo régimen.

Protocolos internos de estaciones de servicio, incluyendo publicidad de medidas fiscales, trazabilidad de precios, respuesta a reclamaciones y conservación de datos de costes y márgenes.

Modelos de solicitud de ayudas, declaraciones responsables, fichas de beneficiario, controles de acumulación de ayudas y checklists de documentación justificativa.

Pliegos y expedientes de contratación pública, si el contrato se ve afectado por costes energéticos, ayudas, transporte, suministro de carburantes, movilidad sostenible o instalación de puntos de recarga.

Protocolos laborales de empresas beneficiarias de ayudas, para evitar despidos o decisiones empresariales incompatibles con las condiciones de la norma hasta el 30 de septiembre de 2026.

4. Comprobaciones mínimas antes de aplicar la norma

Antes de aplicar el nuevo régimen, el profesional debe comprobar:



Primero, **la fecha del hecho relevante**: suministro, consumo, devengo, factura, solicitud, resolución, contrato, autorización, pago o actuación administrativa.

Segundo, **si existe una fecha especial de aplicación**: julio, agosto o septiembre de 2026; 30 de septiembre de 2026; 31 de diciembre de 2026; 1 de enero de 2027; 1 de enero de 2028; o plazos de tres, cuatro o veintiún meses.

Tercero, **el texto consolidado de la norma afectada**. Esto es imprescindible en Real Decreto-ley 7/2026, Ley 24/2013, Ley 7/2021, Ley 38/1992, Ley 15/2012 y Orden FOM/1882/2012.

Cuarto, **si hay resolución, listado, instrucción o criterio administrativo posterior**. En estaciones de servicio, por ejemplo, la aplicación práctica dependerá del listado oficial de obligadas a instalar puntos de recarga.

Quinto, **si la medida depende de datos externos**, como el IPC publicado oficialmente, precios de referencia, índices de combustible o autorización de ayudas de Estado.

5. Pasos para aplicarla correctamente

El criterio operativo debería ser este:

- 1. Clasificar el expediente.** Determinar si es energético, tributario, transporte, ayuda pública, estación de servicio, contrato eléctrico, sector agrario/pesquero o laboral.
- 2. Localizar la norma modificada.** No trabajar solo con el Real Decreto-ley 18/2026; hay que abrir el texto consolidado de la norma sectorial afectada.
- 3. Fijar la fecha relevante.** La norma entra en vigor el 1 de julio de 2026, pero muchos efectos son temporales, condicionados o diferidos.
- 4. Comprobar si hay régimen transitorio.** Si no lo hay, distinguir entre situaciones agotadas, expedientes en curso y actuaciones futuras.
- 5. Documentar la aplicación.** En el expediente debe quedar constancia de por qué se aplica el régimen nuevo o por qué se mantiene el anterior.
- 6. Revisar requisitos y límites.** En ayudas, comprobar beneficiario, periodo elegible, compatibilidad europea, acumulación y conservación documental.
- 7. Motivar la decisión.** Todo informe, resolución, pliego, contrato o acta debe explicar qué precepto se aplica, desde cuándo y con qué consecuencia práctica.

6. Perfiles y departamentos afectados

Pueden verse afectados:

Departamentos jurídicos, por la revisión de contratos, autorizaciones, ayudas, informes y cumplimiento normativo.

Departamentos fiscales y contables, por tipos temporales, devengos, facturación, impuestos energéticos y ayudas recibidas.

Departamentos técnicos de energía, por acceso y conexión, evacuación compartida, almacenamiento, redes, recarga y bombeo.



Responsables de estaciones de servicio, por puntos de recarga, publicidad de medidas fiscales, márgenes, precios y obligaciones ante la CNMC.

Empresas de transporte y operadores logísticos, por ayudas, revisión del precio del transporte y facturación.

Asesorías agrarias y pesqueras, por ayudas al gasóleo, fertilizantes, armadores, facturas y declaraciones responsables.

Recursos humanos, cuando la empresa sea beneficiaria de ayudas y pretenda realizar despidos, ceses o reducciones estructurales.

Administraciones públicas y órganos gestores, por concesión de ayudas, control de reintegros, PRTR, pliegos, resoluciones y motivación de actos.

7. Documentación que conviene conservar

Conviene conservar en el expediente:

Facturas de combustible, electricidad, fertilizantes y suministros energéticos.

Justificantes de pago, declaraciones responsables y solicitudes de ayuda.

Resoluciones de concesión, denegación, pago o reintegro de ayudas.

Datos de ventas de estaciones de servicio y documentación que justifique estar o no incluido en listados oficiales.

Comunicaciones con CNMC, AEAT, Secretaría de Estado de Energía, MAPA, Ministerio de Transportes o administración competente.

Contratos de transporte, anexos de revisión de precio, facturas y cálculo de variación del gasóleo.

Contratos eléctricos, PPA, coberturas a plazo y cláusulas de cambio regulatorio.

Expedientes de acceso y conexión, contratos técnicos, permisos, comunicaciones del gestor de red y justificantes de pagos.

Actas internas sobre decisiones laborales, especialmente si la empresa ha recibido ayudas.

8. Motivación que debe incorporarse en informes, pliegos y resoluciones

La motivación debe dejar claro:

Qué precepto del Real Decreto-ley 18/2026 se aplica.

Qué norma sectorial queda modificada o afectada.

Cuál es la fecha relevante del expediente.

Si el régimen aplicable es ordinario, temporal, condicionado o transitorio.

Si se ha comprobado el texto consolidado.

Si existen datos oficiales necesarios, como IPC, listados, índices de precios o resoluciones administrativas.



En ayudas, si se han revisado compatibilidad, acumulación, requisitos del beneficiario y documentación justificativa.

En contratos, si la aplicación afecta a prestaciones futuras, facturas pendientes, revisiones de precio o situaciones ya consumadas.

Riesgos jurídicos, puntos críticos y recomendaciones de prudencia

La norma presenta riesgos principalmente por su **aplicación temporal escalonada**, por la existencia de **ayudas condicionadas**, por las modificaciones en sectores regulados —energía, carburantes y transporte— y por la necesidad de acudir a textos consolidados y desarrollos administrativos posteriores.

1. Interpretación segura

Aplicación temporal no uniforme

Problema: aunque la norma entra en vigor el 1 de julio de 2026, muchas medidas se aplican por meses, por periodos concretos o con efectos diferidos.

Consecuencia: riesgo de aplicar indebidamente una rebaja fiscal, una ayuda, una obligación de recarga o una revisión contractual fuera de plazo.

Cómo actuar: comprobar siempre la fecha del hecho relevante: devengo, suministro, solicitud, resolución, contrato, factura o actuación administrativa.

Fuente a revisar: disposición final de entrada en vigor, disposiciones transitorias, artículos fiscales y texto consolidado de la norma sectorial afectada.

Ayudas públicas condicionadas

Problema: las ayudas agrarias, pesqueras y de transporte pueden quedar condicionadas a compatibilidad con el Derecho de la Unión Europea y régimen de ayudas de Estado.

Consecuencia: riesgo de concesión indebida, reintegro o acumulación incompatible de ayudas.

Cómo actuar: no considerar consolidada la ayuda hasta comprobar beneficiario, periodo elegible, límites, acumulación, crédito disponible y compatibilidad europea.

Fuente a revisar: disposición adicional sobre compatibilidad comunitaria, resoluciones del órgano gestor, normativa de ayudas de Estado y criterios de la Comisión Europea.

Empresas beneficiarias de ayudas y despidos

Problema: las empresas beneficiarias no pueden adoptar determinadas decisiones extintivas vinculadas a la situación regulada hasta el 30 de septiembre de 2026.



Consecuencia: riesgo de nulidad del despido, reintegro de ayudas y litigios laborales.

Cómo actuar: antes de despedir, cesar actividad o reducir puestos, comprobar si la empresa ha recibido ayudas y si la causa alegada guarda relación con la crisis energética o económica cubierta por la norma.

Fuente a revisar: artículo social correspondiente, normativa laboral y expediente de concesión de la ayuda.

2. Interpretación probable pero prudente

Caducidad de permisos de acceso y conexión

Problema: la norma prevé caducidad automática por impago de la prestación de reserva de capacidad.

Consecuencia: pérdida de permisos eléctricos y posible paralización de proyectos renovables o de almacenamiento.

Cómo actuar: aunque se hable de caducidad automática, conviene documentar deuda, periodo, comunicaciones, titular afectado y cálculo del porcentaje impagado. En casos dudosos, es prudente tramitar audiencia o informe jurídico previo.

Fuente a revisar: Real Decreto-ley 7/2026 consolidado, Real Decreto 1183/2020, criterios de la Secretaría de Estado de Energía, CNMC y gestor de red.

Puntos de recarga en estaciones de servicio

Problema: la obligación depende de ventas, listados oficiales, potencia exigida y plazo de puesta en servicio.

Consecuencia: riesgo de exigir instalaciones antes de tiempo o de que el titular incumpla por no controlar el cómputo del plazo.

Cómo actuar: verificar si la estación aparece en el listado oficial, desde cuándo corre el plazo y qué potencia debe instalarse.

Fuente a revisar: artículo 15 consolidado de la Ley 7/2021, resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía y normativa de conexión eléctrica.

Control de márgenes de carburantes

Problema: la CNMC puede identificar posibles comportamientos anómalos en márgenes de carburantes.

Consecuencia: riesgo reputacional, reclamaciones de consumidores y posibles actuaciones inspectoras o sancionadoras posteriores.



Cómo actuar: conservar datos de precios, costes, compras, logística, márgenes y justificación económica de variaciones.

Fuente a revisar: criterios y requerimientos de la CNMC, Ley 34/1998 y normativa de consumo.

3. Interpretación dudosa o de riesgo

Retroactividad y situaciones ya iniciadas

Problema: algunas medidas pueden afectar a contratos anteriores, pagos acumulados, ayudas en tramitación o ejercicios fiscales ya comenzados.

Consecuencia: riesgo de impugnación por aplicación retroactiva desfavorable o por afectar situaciones jurídicas consolidadas.

Cómo actuar: distinguir entre situaciones agotadas y situaciones todavía en curso. No revisar actos firmes, facturas cerradas o contratos ya ejecutados salvo habilitación expresa.

Fuente a revisar: disposiciones transitorias, texto consolidado, criterios AEAT/CNMC y jurisprudencia sobre seguridad jurídica e irretroactividad.

Falta de desarrollo reglamentario o técnico

Problema: varias medidas necesitan desarrollo posterior: listados de estaciones obligadas, metodología CNMC, normas técnicas, actualización de parámetros retributivos o instrucciones administrativas.

Consecuencia: riesgo de aplicar obligaciones sin base técnica suficiente o antes de que estén concretadas.

Cómo actuar: diferenciar entre obligaciones ya exigibles y obligaciones pendientes de resolución, orden, listado, instrucción o metodología.

Fuente a revisar: BOE, resoluciones ministeriales, CNMC, Secretaría de Estado de Energía, AEAT y órganos gestores de ayudas.